

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 30 de la Ley de Instituciones de Crédito y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedir, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, el Reglamento Orgánico de dicha Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el que se establezcan las bases conforme a las cuales, se regirá su organización y funcionamiento.

Que, en el ejercicio de las facultades que me confiere la fracción XXI del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se REFORMAN los artículos 16 fracción I último párrafo y la fracción III; 25 último párrafo; 26; 27; 30 primer y cuarto párrafos; la denominación del capítulo quinto; y quinto transitorio, último párrafo; se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 30; y se DEROGAN la fracción I del artículo 3o., los artículos 28 y 29, y el capítulo cuarto "De la Comisión Consultiva", del Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en los siguientes términos:

"Artículo 3o. ...

I. Se deroga.

..."

"Artículo 16. ...

I.

...

Los titulares de las dependencias mencionadas designarán como suplentes a servidores públicos que tengan al menos nivel de director general. Tratándose del Gobernador del Banco de México, lo será el Subgobernador que designe el propio Gobernador.

II. ...

III. Un consejero de la serie "B" designado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tendrá el carácter de consejero independiente. El nombramiento de consejero independiente deberá recaer en persona de nacionalidad mexicana que, por sus conocimientos, honorabilidad y prestigio profesional, sea ampliamente reconocido. Dicho consejero deberá observar lo señalado en el último párrafo del artículo 17 de la Ley Orgánica.

...

...

..."

"Artículo 25. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a dos comisarios designados uno por la Secretaría de la Función Pública y el otro por los consejeros de la serie "B". Por cada comisario se nombrará un suplente."

"Artículo 26. ...

I a VI.

La actuación de los comisarios se sujetará en todo tiempo a lo previsto por los artículos 117 y 118 de la Ley de Instituciones de Crédito. En el caso del comisario designado por la Secretaría de la Función Pública, las funciones enlistadas en este artículo se establecen sin perjuicio de las que le atribuyen otros ordenamientos legales."

"Artículo 27. El comisario designado por la Secretaría de la Función Pública, durará en su cargo hasta en tanto no sea revocado su nombramiento, y el designado por los consejeros de la serie "B", por el término de un ejercicio social, pudiendo ser nombrado nuevamente.

Los consejeros de los certificados de la serie "B" designarán y removerán al comisario correspondiente a esta serie de certificados.

El comisario designado por los consejeros de la serie "B" continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando concluya el periodo para el que haya sido nombrado, mientras no se haga nueva designación y el sustituto tome posesión de su cargo."

"CAPITULO CUARTO

De la Comisión Consultiva Se deroga."

"Artículo 28. Se deroga."

"Artículo 29. Se deroga."

CAPITULO QUINTO

"Del Comité de Recursos Humanos y Desarrollo Institucional"

"Artículo 30. La Sociedad tendrá un comité de recursos humanos y desarrollo institucional, que estará integrado de la siguiente forma: dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán el Subsecretario de Egresos y el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público; el consejero a que se refiere el artículo 14, fracción III, de la Ley Orgánica, designado por el Consejo Directivo; una persona que, por sus conocimientos y desarrollo profesional, tenga amplia experiencia en el área de recursos humanos; un representante de la Secretaría de la Función Pública que será el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa; el Director General de la Sociedad, así como un representante de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, quien tendrá voz pero no voto. De entre los miembros del Comité se designará a su presidente y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público contará con voto de calidad en caso de empate. Asimismo, el Comité contará con un secretario técnico, quien tendrá voz, pero no voto.

...

...

Este Comité opinará y propondrá, en términos de las condiciones generales de trabajo, las bases para la elaboración de tabuladores de sueldos, política salarial y para el otorgamiento de incentivos; programas de estímulos, ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; indicadores de evaluación de desempeño para la determinación de compensaciones y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en la Sociedad.

Salvo el consejero independiente y el profesional con experiencia en el área de recursos humanos, los demás miembros del Comité contarán con sus respectivos suplentes, quienes serán preferentemente servidores públicos del nivel inferior inmediato siguiente y deberán tener cuando menos nivel de director general."

"TRANSITORIOS

PRIMERO a CUARTO ...

QUINTO. ...

Asimismo, cuando el Gobierno Federal sea titular de la totalidad de certificados de aportación patrimonial de la serie "B" de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designará al Comisario correspondiente a esta serie. Dicha designación estará vigente hasta en tanto estos certificados sean colocados por el Gobierno Federal entre tenedores distintos a éste, en la proporción señalada en el párrafo anterior. Los consejeros de los certificados de la serie "B" procederán en los términos de este Reglamento Orgánico a la elección y designación del Comisario definitivo para el ejercicio social respectivo.

SEXTO a SEPTIMO ..."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito, inscribanse las modificaciones al Reglamento Orgánico de Sociedad Hipotecaria

Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en el Registro Público de Comercio.

México, D.F., a 23 de noviembre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.